

SUPRIME LA SECRETARIA TECNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE DROGAS

Decreto Ejecutivo 376
Registro Oficial Suplemento 234 de 04-may.-2018
Última modificación: 03-jul.-2018
Estado: Reformado

No. 376

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece como obligación del Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, se expide la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y se crea la Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República; con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con facultad coactiva para la recaudación de las multas que la Ley determina;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley;

y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 ibídem establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 81, publicado en el Registro Oficial Suplemento 53 de 8 de agosto del 2017, se sustituye la denominación "Secretaría Técnica de Drogas" por Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 951 publicado en el Registro Oficial Suplemento 717 del 22 de marzo de 2016, se expidió el Reglamento a la Ley de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas debe basarse fundamentalmente en la implementación de políticas públicas en materias de educación y salud, en el marco de una legislación que propicie y facilite la aplicación de dichas políticas, habida cuenta de que es deber ineludible e inexcusable del Estado el atender estas áreas, privilegiando en ellas la inversión estatal;

Que, es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas esenciales para garantizar las intervenciones emblemáticas y el planes económicos; con el fin de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo y afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Art. 1.- Suprímase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas.

Art. 2.- En función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio de Salud las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la Secretaría del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;
- b. Establecer los mecanismos de coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización;
- c. Dirigir las tareas de coordinación, gestión, investigación, seguimiento y evaluación respecto de la aplicación de las políticas públicas y planes formulados por el Comité Interinstitucional;
- d. Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Comité Interinstitucional el Plan Estratégico de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas;
- e. Presentar al Comité Interinstitucional informes sobre el cumplimiento de las políticas públicas, Plan Estratégico de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y planes y programas formulados por dicho Comité Interinstitucional;
- f. Presentar al Comité Interinstitucional un informe anual sobre su gestión como Secretaría del Comité Interinstitucional;
- g. Ejercer la asesoría, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación respecto de la aplicación y ejecución de las políticas públicas emitidas por el Comité Interinstitucional;

h.Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

i.Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

- j. Requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;
- k. Impulsar iniciativas de carácter internacional para la prevención y atención integral del uso y consumo de drogas, así como para la homologación de políticas públicas, el intercambio de información referente a programas de investigación y estudio del fenómeno socio económico de las drogas;

l.Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

m.Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

- n. Expedir la normativa e instructivos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización;

o.Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

- p. Aquellas otras atribuciones que le sean determinadas por el Presidente de la República y la normativa legal vigente.

Art. 3.- En función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio del Interior las siguientes atribuciones:

- a. Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

- b. Establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;
- c. Calificar y autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta Ley, a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que constan en el anexo de la presente Ley, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica;
- d. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, el presunto cometimiento de delitos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- e. Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización;
- f. Donar a entidades del sector público, precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas a su cargo, por efectos de regulación y control, exclusivamente para fines de investigación científica, adiestramiento, medicinal e industrial;
- g. Emitir regulaciones orientadas a normar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- h. Fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- i. Emitir, previo pedido y aprobación del Comité Interinstitucional, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o preparados que las contengan, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, sobre delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala;
- j. Determinar y sancionar las faltas administrativas con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- k. Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas establecidas en la Ley.

Nota: Literales g., h., i., j. y k. agregados por artículo 2 de Decreto Ejecutivo No. 426, publicado en Registro Oficial Suplemento 275 de 3 de Julio del 2018 .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el marco de sus competencias, el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determinará los mecanismos de coordinación conjunta, entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, para el ejercicio de las atribuciones definidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.- Las directrices establecidas para el proceso de diseño institucional de las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 248 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018 , no serán aplicables para la propuesta de diseño institucional establecida en el presente Decreto Ejecutivo; en función de que dicha iniciativa es parte del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos

jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Interior, de conformidad con las atribuciones conferidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de cinco días desde la emisión de este decreto, nombrará a un administrador temporal con plena capacidad y representación para decidir sobre la distribución y, el efectivo traspaso de todos los bienes, archivos, información, activos y pasivos, en el plazo improrrogable de sesenta días a partir de su nombramiento.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Salud Pública o del Ministerio del Interior, en función de las necesidades e intereses institucionales y de acuerdo a las atribuciones asumidas en el presente Decreto.

Para tal efecto, en el plazo de noventa días, los Ministerios de Salud Pública y del Interior junto con el Ministerio de Trabajo, culminarán el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, que involucre a todas las instituciones comprendidas dentro del ámbito de este Decreto, mediante el cual, de ser conveniente, suprimirán los puestos acorde a la estructura institucional requerida, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas, culminarán con las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta aplicación de su nueva estructura y su modelo de gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

En la nueva estructura y modelo de gestión de los Ministerios de Salud y del Interior se deberá establecer con precisión las instancias internas que deben ejercer las competencias asumidas en virtud del presente Decreto, así como el flujo de los procesos correspondientes.

Las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior asegurarán la continuidad de los distintos servicios, procesos, programas y proyectos de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, en función de las atribuciones asumidas por cada institución, hasta que concluya este proceso.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: En el Decreto Ejecutivo No. 951 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 717 de 22 de marzo de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento a la Ley de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 48 la frase "el Secretario Técnico de Drogas" por "El Ministerio de Salud Pública"
2. Suprímense los artículos 50 y 51.

SEGUNDA.- En el Decreto Ejecutivo No. 373 de 19 de abril de 2018, en la Disposición Reformatoria y Derogatoria Primera, añádase luego de la expresión "Ministerio del Deporte", lo siguiente: ", una

vez que se haya cumplido el plazo de 90 días establecido en la Disposición Transitoria Primera. El Ministerio de Deporte mantendrá su personería jurídica mientras transcurra dicho plazo, vencido el cual, esta institución queda extinguida de pleno derecho.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio del Interior, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Trabajo; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de abril de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURIDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.